

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 días)	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días)	Salario Convenio (18 meses/455 días)
14	1.682.626	414.894	2.097.520
15	1.815.637	447.692	2.263.329
16	2.079.250	512.691	2.591.941
17	2.346.064	578.481	2.924.545

ANEXO 3

SALARIO HORA ORDINARIO PACTADO PARA 1.991, PARA TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

Nivel salarial	Salario/hora ordinaria (pesetas)
4	693
5	721
6	751
7	782
8	809
9	838
10	882
11	926
12	992
13	1.079
14	1.173
15	1.266
16	1.450
17	1.636

ANEXO 4

PLUS DE NOCTURNIDAD PACTADO PARA 1.991

(Trabajadores fijos, fijos-discontinuos y eventuales)

Nivel salarial	Plus nocturnidad (ptas./8 horas)
4	910
5	947
6	986
7	1.027
8	1.062
9	1.101
10	1.159
11	1.217
12	1.303
13	1.418
14	1.541
15	1.663
16	1.904
17	2.148

ANEXO 5

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA PARA 1.991

(Trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales)

(Pesetas)

Nivel salarial	Módulo pactado	Valor hora extraordinaria con recargo legal
----------------	----------------	---

4	556	972
5	578	1.012
6	602	1.054
7	627	1.098
8	649	1.136
9	672	1.176
10	708	1.238
11	743	1.300
12	796	1.393
13	866	1.515
14	941	1.647
15	1.015	1.777
16	1.163	2.035
17	1.312	2.296

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20999 *ORDEN de 31 de julio de 1991 sobre concesión de ayudas para el fomento de la cooperación entre Empresas y la colaboración internacional.*

La Comunidad Europea se moviliza actualmente hacia el completo logro del mercado interior europeo para 1993. La supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios y las nuevas orientaciones por las que se regirá la política industrial en la Comunidad Europea, constituyen elementos de referencia obligados para el desarrollo de la actividad económica en el nuevo entorno. Ello puede representar para las Empresas a la vez una oportunidad y un riesgo. Una oportunidad, ya que el acceso a un gran mercado de consumidores constituye para cualquier empresario un verdadero estímulo que puede redundar en la mejora de los factores con incidencia en la competitividad tales como la dimensión, la especialización, la eficacia de los sistemas productivos, la introducción de procesos innovadores, de la calidad y del diseño, las redes comerciales; pero también pueden producirse riesgos, por cuanto de la mayor competencia en el mercado pueden derivarse dificultades de adaptación al nuevo escenario económico.

Los modelos asociativos constituyen una de las formas de organización empresarial que mayores ventajas presentan para la eficacia productiva, comercial y tecnológica, y por ende, para la competitividad. Al mismo tiempo el proceso de integración europea se verá favorecido como consecuencia de la creación y mantenimiento de relaciones interempresariales que se establezcan.

Los acuerdos comerciales, las transferencias de tecnología, las joint-venture, etc., representan para las Empresas en general, y para las PYME en particular, instrumentos eficaces para adquirir economías de escala externa, fortalecer la posición en el Mercado Unico y penetrar en otros mercados de difícil acceso. La dinamización de tales procesos corresponderá a los agentes económicos directamente implicados. No obstante lo

anterior, se estima necesaria la intervención de los poderes públicos, los cuales deberán prestar apoyo complementario al esfuerzo colectivo.

Por todo lo expuesto, es preciso poner en marcha programas de acciones en favor de las Empresas, dirigidos hacia la mejora del entorno en el que van a desarrollar sus actividades, permitiéndoles de este modo aprovechar las economías de escala que se deriven de una mayor dimensión como consecuencia de la agrupación entre Empresas, así como de corregir las debilidades estructurales asociadas al reducido tamaño empresarial.

Para alcanzar niveles óptimos de competitividad empresarial en el mercado interior, la propia Comunidad Europea viene considerando como elemento relevante de política industrial el desarrollo de la cooperación entre Empresas, sin menoscabo de la defensa de la competencia en el mercado, impulsando los sistemas de acuerdos empresariales y los programas de cooperación transfronterizos.

En este sentido, la cooperación entre Empresas aparece como uno de los instrumentos más dinámicos de política industrial que puede permitir a las Empresas incrementar su productividad y competitividad, debido a las ventajas que se derivarán de una mayor inserción de sus actividades en un ámbito más abierto. Los acuerdos de cooperación constituyen una estrategia empresarial de externalización que permiten ampliar la dimensión de los asociados sin perder, en muchos casos, la independencia que como Entidades con personalidad jurídica propia les corresponde, así como favorecer su internacionalización.

Asimismo, y para favorecer el desarrollo de la competitividad internacional, el artículo 130 F del Tratado CEE, establece el estímulo de los esfuerzos de cooperación que permita a las Empresas el mayor aprovechamiento de las potencialidades del Mercado Interior de la Comunidad.

En razón de la excesiva atomización de nuestro sistema productivo, resulta conveniente adoptar medidas de apoyo en favor de la cooperación entre Empresas, y en particular las de menor dimensión, a las que se privilegiará mediante el tratamiento preferente de los proyectos denominados de menor importancia, de acuerdo con la definición a tal efecto establecida por la Comisión de la CEE.

En su virtud, este Ministerio, consciente de la necesidad de fomentar y facilitar los acuerdos de cooperación entre Empresas, a fin de orientar a éstas en su proceso de internacionalización a posiciones más competitivas, supeditando la concesión de las correspondientes ayudas al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.3 del Tratado Constitutivo de la CEE, tiene a bien disponer:

Primero.-A los efectos previstos en la presente Orden, se entiende por cooperación entre Empresas el desarrollo de iniciativas empresariales, de carácter productivo, comercial o tecnológico, entre dos o más Sociedades económica y jurídicamente independientes que, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar su competitividad, acuerdan operar conjuntamente, compartiendo riesgos y costes.

Segundo.-Los acuerdos de cooperación entre Empresas deberán ofrecer garantías de permanencia y estabilidad, y por lo tanto constituirse legalmente. En este sentido, los acuerdos de cooperación se considerarán formalizados cuando comporten la creación de nuevos Entes jurídicos o simplemente se limiten a establecer una relación bilateral de derechos y obligaciones entre los sujetos que los suscriben. Esto es, los acuerdos de cooperación podrán adoptar las siguientes formas jurídicas: Empresas conjuntas (joint-venture), agrupaciones de interés económico (AIE), consorcios, asociaciones, alianzas estables, contratos o cualquier otra que acredite suficientemente la existencia de los mismos.

Tercero.-Los acuerdos de cooperación entre Empresas que serán promocionables, y que por lo tanto podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Orden, serán aquellos que tengan por objeto:

a) Mejorar la eficiencia de los procesos productivos, fabricar nuevos productos o mejorar los existentes, la subcontratación avanzada, integrar procesos y productos complementarios, reducir los niveles de existencias, responder con mayor agilidad a los cambios de la demanda, u otras formas de cooperación productiva.

b) Adquirir bienes y servicios para la producción, crear y/o compartir redes comerciales, prospección y penetración en nuevos mercados, o cualquier otra fórmula que se estime oportuna, siempre que las actividades se realicen de forma conjunta.

c) Desarrollar procesos de cooperación que faciliten la internacionalización de las Empresas españolas, identificar oportunidades de negocios y socios potenciales promoviendo entre los mismos acuerdos de cooperación con centros productivos en España con el fin de participar en proyectos industriales nacionales o transfronterizos de especial relevancia.

d) Crear redes de información entre Empresas; promover proyectos de innovación industrial colectivos, utilización conjunta de infraestructura, técnica y Centros de innovación.

Cuarto.-Podrán ser beneficiarios de este programa de ayudas:

a) Las Empresas industriales, incluidas las de servicios conexos, comerciales y turísticas que proyecten suscribir acuerdos de cooperación de los previstos en el punto tercero anterior, tanto a nivel nacional como

internacional, siempre que no conduzcan a prácticas restrictivas de la competencia.

b) Las Entidades de servicios u Organismos públicos o privados que emprendan acciones de promoción, orientación y/o apoyo a la cooperación interempresarial, así como las que fomenten la colaboración internacional.

Quinto.-El ámbito de aplicación de esta Orden se extenderá a los proyectos empresariales, de carácter productivo, comercial o tecnológico, para los cuales se convenga, por razones de competitividad, la colaboración de dos o más Sociedades económica y jurídicamente independientes, y que respondan a uno o varios de los objetivos establecidos en el punto tercero, así como las iniciativas públicas o privadas encaminadas a crear entre las Empresas una cultura de cooperación.

Las actuaciones que serán susceptibles de subvención con cargo al presente programa de ayudas, tanto si se realizan en el ámbito nacional como internacional, se concretarán en las siguientes actividades:

a) Para los proyectos de cooperación entre Empresas, aquellas que tengan por objeto:

1. El diseño del modelo asociativo.
2. La búsqueda de cooperantes.
3. El estudio de factibilidad para cooperar entre las partes.
4. La negociación y definición de los términos del acuerdo, así como la formalización de éste.
5. La puesta en marcha y desarrollo del acuerdo de cooperación, preferentemente durante el primer año después de formalizado éste.

En cualquier caso, los peticionarios de las ayudas podrán solicitar el asesoramiento externo (consultorías, gabinetes jurídicos, asistencia experta, etc. ...), que estimen oportuno.

b) Para las iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto alentar la cooperación industrial y la colaboración internacional entre Empresas, aquellas relativas a la preparación de encuentros empresariales, campañas de sensibilización, creación de sistemas o unidades de información o difusión, organización de ciclos de conferencias, programas de formación o implantación de sistemas o proyectos de demostración industrial o tecnológica, etc.

Sexto.-Las ayudas, en forma de subvenciones, se destinarán a financiar parcial o totalmente, según los casos, los gastos que se originen para realizar las actividades señaladas en el punto quinto anterior, correspondientes al ejercicio 1991. El volumen de éstas ayudas se determinará, preferentemente, aplicando el régimen previsto por la Comisión de las Comunidades Europeas para los proyectos de menor importancia. Las cuantías porcentuales de ayuda serán las siguientes:

a) Para las actividades comprendidas en el tipo de proyectos a que se refiere el punto quinto, apartado a), hasta el 50 por 100.

b) Para las actividades comprendidas en el tipo de proyectos a que se refiere el punto quinto, apartado b), hasta el 80 por 100.

Séptimo.-Las subvenciones que se conceden se harán efectivas previa presentación, por los beneficiarios de las mismas, de los documentos acreditativos de que la/s actividad/es objeto de ayuda ha/n sido efectivamente realizada/s.

No obstante lo anterior, en casos razonables y justificados, podrán abonarse, parcial o totalmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el supuesto de que el Ministerio apruebe el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de aval bancario o de entidad financiera, constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda o en alguna de sus sucursales, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada más los intereses de demora, que resulten de aplicar el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del proyecto. Caso de concederse la subvención según esta última modalidad, el aval será liberado cuando el concesionario de la ayuda acredite documentalmente que la actividad ha sido efectivamente realizada.

Octavo.-Las Empresas industriales o de servicios conexos nacionales que formalicen acuerdos de cooperación para alguna de las modalidades previstas en el punto tercero y constituyan sociedades conjuntas, preferentemente en el exterior y, eventualmente, con la participación de socios extranjeros, además de las subvenciones que se les otorgue en aplicación del punto sexto, apartado a), podrán disponer, para atender sus necesidades de capital, de líneas crediticias y otros instrumentos de financiación que resulten de los convenios de colaboración que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo suscriba con Entidades o Instituciones.

Noveno.-Los criterios para la concesión y determinación del porcentaje de ayuda serán prioritariamente los siguientes:

a) Las garantías de estabilidad del acuerdo, considerándose prioritariamente aquellos cuya duración sea superior a tres años.

b) El número de participantes en el acuerdo de cooperación.

c) El interés técnico y económico del acuerdo, así como la excelencia empresarial de los participantes en el acuerdo de cooperación.

d) La dimensión, pequeña y/o mediana, de las Empresas que participen.

e) el interés general de los programas de difusión y promoción de la cooperación empresarial.

Décimo.-a) Las solicitudes de ayuda, ajustadas al modelo que figura en el anexo I, de esta Orden, se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y se presentarán directamente en el Registro General de dicho Departamento, con sede en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria justificativa del proyecto de cooperación que desea acogerse a la subvención. Esta memoria deberá contemplar todos los apartados que se relacionan en el anexo II-A o anexo II-B, según los casos, de esta Orden.

c) Tanto las solicitudes como las memorias y sus anexos deberán presentarse por triplicado.

d) Todos los beneficiarios deberán:

1. Justificar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

2. Acreditar su inscripción y actualización de datos en el Registro Industrial en el transcurso del año 1991, siempre que ejerzan una actividad industrial.

Undécimo.-El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará el 30 de octubre de 1991.

Duodécimo.-Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas, se creará un Comité presidido por el Subsecretario o persona en quien delegue y compuesto por un representante de la Dirección General de Industria, de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, de la Secretaría General de Comercio, de la Secretaría General de Turismo, y de otros Centros directivos que se estimen oportunos. El Comité podrá solicitar el asesoramiento de expertos, y requerir al peticionario cuanta documentación e información complementaria considere oportuno para la adecuada comprensión y evaluación del proyecto.

Decimotercero.-Examinadas las solicitudes, se determinará la cuantía, en tanto por 100, de las ayudas, así como su posible denegación. En cualquier caso, la cuantía de la subvención a conceder tendrá en cuenta otras ayudas públicas ya recibidas, de modo que nunca se superen los porcentajes máximos permitidos por la Comunidad Económica Europea. A tal efecto, cada beneficiario presentará una declaración según modelo del anexo IV.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en los créditos presupuestados en el Programa de Cooperación Industrial y Colaboración Internacional.

Decimocuarto.-Previa tramitación y autorización del gasto se dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención. La Resolución de otorgamiento de la subvención corresponderá al Subsecretario por delegación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia. Las cuantías de las ayudas así concedidas se notificarán a los solicitantes, debiendo estos, por su parte, comunicar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación. En este último caso deberán acompañarse los documentos señalados en el anexo III de esta Orden. Si transcurridos los quince días, el beneficiario no se manifiesta en sentido alguno, se entenderá que renuncia.

Decimoquinto.-La Subsecretaría, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Intervención Delegada, podrá inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra Entidad u Organismo, que el importe de los beneficios percibidos se destina al desarrollo de las actividades para los que fueron concedidos.

Decimosexto.-La Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, previo expediente, podrá revocar las ayudas, ya sea por incumplimiento de los beneficiarios, falsedad en los datos facilitados o cualquier otra causa excepcional que lo justifique. La revocación de la subvención llevará aparejada la pérdida de los beneficios concedidos y el reintegro de las cantidades recibidas y de intereses. Si hubiera sido otorgada por medio de aval podrá acordarse su ejecución.

Decimoséptimo.-Para el desarrollo del presente programa se podrán establecer convenios u otras formas de colaboración con las Comunidades Autónomas. También podrán acordarse formas de colaboración con Entidades colaboradoras.

Decimoctavo.-Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a los Presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas o, en general, de cualquier otra ayuda pública destinada a los mismos fines, y que serán compatibles con las reguladas en esta Orden, siempre y cuando el total de ayudas públicas concedidas a un programa de cooperación no supere los porcentajes máximos establecidos por la normativa comunitaria.

Decimonoveno.-Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Vigésimo.-La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la CEE.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilustrísimo señor Subsecretario.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

DON.....D.N.I.....
en su calidad de.....
de la entidad/organismo.....
domiciliada/o en.....,calle.....

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de ayudas que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, número.....de.....de 19...., considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la memoria y demás documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA, le sea concedida a su representada, subvenciones para financiar actividades destinadas a:

Suscribir y desarrollar un acuerdo de cooperación
Fomentar la cooperación

(Señálese con una x lo que corresponda)

Lugar, fecha y firma del solicitante.

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

Nota: Para aquellos proyectos cuya finalidad sea formalizar acuerdos de cooperación, el solicitante deberá acreditar documentalmente su capacidad legal para actuar en representación de todos los participantes en los mismos.

ANEXO II-A

Cuestionario relativo a los proyectos de cooperación entre empresas

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 RAZON SOCIAL	
1.2 C.I.F.	1.3 Nº REGISTRO INDUSTRIAL

1.4 DOMICILIO SOCIAL		
LOCALIDAD	C.P.	PROVINCIA
TELEFONO	FAX	TELEX

1.5 REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	
CARGO	
TELEFONO	
FAX	

1.6 FECHA DE CONSTITUCION

1.7 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA
CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (*)

1.8 CAPITAL SOCIAL (Millones ptas.)

(*) Con tres dígitos.

1.9	ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (*)			
		1.988	1.989	1.990
1.10	FACTURACION (Millones ptas)			
1.11	EXPORTACION/FACTURACION(%)			
1.12	GASTOS EN I+D			
1.13	Nº TRABAJADORES			
1.14	CENTROS DE ACTIVIDAD			
	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAIS	

(*) Indicar, si es posible, los porcentajes del capital social en poder de accionistas privados, instituciones financieras o de inversión, cotizando en Bolsa de Valores o en poder de accionistas extranjeros.

2.	DATOS DE LOS PARTICIPANTES (Utilícese el modelo del epígrafe 1 anterior)
----	--

3.	FASE/S DEL PROYECTO PARA LA/S QUE SE SOLICITA/N AYUDA/S
	Diseño de la estrategia o modelo asociativo
	Búsqueda de cooperantes
	Estudio de factibilidad de la cooperación
	Formalización del acuerdo
	Desarrollo y puesta en marcha del acuerdo

4.	CARACTERISTICAS DEL PROYECTO DE COOPERACION
----	---

4.1	OBJETO (Ver punto 4º de la Orden)			
4.2	TIPO (Producción/comercialización/innovación)			
4.3	FORMALIZACION (Joint venture, AIE, consorcio, etc)			
4.4	DURACION (años)			
4.5	DESCRIPCION DEL PROYECTO (Preséntese en hojas aparte)			
4.6	JUSTIFICACION DEL PROYECTO, ANALIZANDO SUS VENTAJAS TECNICO-ECONOMICAS. (Preséntese en hojas aparte)			
4.7	DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE AYUDA (ver pto 5º de la orden) (Preséntese en hojas aparte)			
4.8	ASESORAMIENTO EXTERNO (Razón y domicilio social, CIF de las entidades) (Preséntese en hojas aparte)			
4.9	PRESUPUESTO DE GASTOS POR ACTIVIDADES (M/pts)			
		1991	1992	1993

5.	ENTIDAD BANCARIA Y CUENTA CORRIENTE, EN LA QUE EN SU CASO SE INGRESARIA LA SUBVENCION (*)		
	TITULAR/ES	Nº C/C	
	BANCO/CAJA	AG Nº	LOCALIDAD

(*) Para poder percibir la subvención por transferencia bancaria debe haberse cumplimentado previamente el trámite de dar de alta a la correspondiente cuenta ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO II-B

Cuestionario relativo a los programas de fomento de la cooperación.

1.	DATOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMO SOLICITANTE
----	---

1.1	RAZON SOCIAL		
1.2	CARACTER (*)	1.3	C.I.F.

1.4	DOMICILIO SOCIAL		
	LOCALIDAD	C.P.	PROVINCIA
	TELEFONO	FAX	TELEX
	CENTROS DE ACTIVIDAD (LOCALIDADES)		

1.5	OBJETO SOCIAL
-----	---------------

1.6	CNAE	1.7	EPIGRAFE LICENCIA FISCAL
-----	------	-----	--------------------------

1.8	REPRESENTANTE LEGAL
	NOMBRE
	CARGO
	TELEFONO
	FAX

(*) Público o privado.

2.	EXPERIENCIAS EN ACTIVIDADES DE COOPERACION (En hojas aparte)
----	--

3.	CARACTERISTICAS DEL PROYECTO
----	------------------------------

3.1	OBJETO (*)
-----	------------

3.2	DESCRIPCION DEL PROYECTO (preséntese en hojas aparte)
-----	---

3.3	PRESUPUESTO DE GASTOS (M/ptas)
-----	--------------------------------

4.	ENTIDAD BANCARIA Y CUENTA CORRIENTE, EN LA QUE EN SU CASO SE INGRESARIA LA SUBVENCION (**)		
	TITULAR/ES	Nº C/C	
	BANCO/CAJA	AG Nº	LOCALIDAD

(*) Preparar encuentros empresariales, seminarios, cursos de formación, campañas de sensibilización, etc.

(**) Para poder percibir la subvención por transferencia bancaria debe haberse cumplimentado previamente el trámite de dar de alta a la correspondiente cuenta ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO III

DOCUMENTACION QUE HAN DE APORTAR LOS BENEFICIARIOS UNA VEZ CONCEDIDA LA SUBVENCION

- 1.- Escritura pública de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro competente, o copia fehaciente.
- 2.- Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante, inscrito en el Registro competente, o copia fehaciente.
- 3.- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- 4.- Alta o último recibo de Licencia Fiscal.

- 5.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
- 6.- Documentación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 7.- Certificación acreditativa, en su caso, de la inscripción en el Registro Industrial.
- 8.- Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación según anexo IV.

ANEXO IV

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS CONCURRENTES

D/Dª.....
 EN SU CALIDAD DE DE LA EMPRESA.....
 DOMICILIADA EN..... CALLE.....
 ACREDITA PODER SUFICIENTE
 PARA LA PRESENTACION DE LA SIGUIENTE,

DECLARACION JURADA

LA EMPRESA..... CON CIF Nº.....
 ADEMÁS DE LA PRESENTE PETICION DE AYUDA, HA PRESENTADO SOLICITUD Y/O
 HA OBTENIDO OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES CONCURRENTES PARA EL MISMO
 PROYECTO EN EL PRESENTE EJERCICIO ECONOMICO, EN LAS SIGUIENTES
 INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS HASTA EL DIA DE LA FECHA:

ORGANISMO	OBJETO DE LA AYUDA	FECHA DE SOLICITUD O CONCESION	SUBVENCION SOLICITADA O CONCEDIDA
-----------	--------------------	--------------------------------	-----------------------------------

ASIMISMO, LA EMPRESA..... SE COMPROMETE A
 COMUNICAR CUANTAS SOLICITUDES DE AYUDA/SUBVENCION PRESENTE PARA EL
 PRESENTE AÑO EN CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, A PARTIR DE LA
 FECHA DE HOY.

EN A DE DE 1990.
 (FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21000 *ORDEN de 25 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1357/1989, promovido por doña María Luisa Marimón Pallardo y doña Felicia Arbizu Yebra.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1357/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña María Luisa Marimón Pallardo y doña Felicia Arbizu Yebra, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 12 de diciembre de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Marimón Pallardo y doña Felicia Arbizu Yebra contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de junio de 1989 que desestima el recurso de alzada deducido por aquélla contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 2 de diciembre de 1988 sobre minoración de las pensiones de jubilación reconocidas por el extinguido Montepío de Funcionarios de la antigua Organización Sindical; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas. P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

BANCO DE ESPAÑA

21001 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de agosto de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,84	110,85
Billete pequeño (2)	105,77	110,85
1 marco alemán	60,99	63,28
1 franco francés	17,94	18,61
1 libra esterlina	178,42	185,11
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	296,04	307,14
1 florín holandés	54,10	56,13
1 corona danesa	15,78	16,37
1 libra irlandesa (3)	163,01	169,12
100 escudos portugueses	71,08	73,75
100 dracmas griegas	55,30	57,37
1 dólar canadiense	93,33	96,83
1 franco suizo	69,71	72,32
100 yens japoneses	78,07	81,00
1 corona sueca	16,78	17,41
1 corona noruega	15,60	16,19
1 marco finlandés	25,07	26,01
100 chelines austriacos	866,72	899,22
1 dólar australiano	83,07	86,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,31	10,71
100 francos CFA	35,78	37,17
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,29	1,35
100 pesos mejicanos	3,11	3,23
1 rial árabe saudita	27,08	28,13
1 dinar kuwaití	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 19 de agosto de 1991.